



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1690

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 30 de Mayo de 2022

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1795/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO PEDAGÓGICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de mayo de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria ambas verificadas el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO PEDAGÓGICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases de operatividad del Programa de Apoyo Pedagógico que brinda el Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

**ARTÍCULO 2.-** El Programa de Apoyo Pedagógico consistirá en que el Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Coordinación de Atención Psicológica, brinde apoyo para tareas a las hijas e hijos del personal jurisdiccional y administrativo, que al salir de su Centro Educativo tengan que permanecer en el área laboral de sus madres y padres en un horario de 13:00 a 15:00 horas.

**ARTÍCULO 3.-** Para la ejecución del Programa de Apoyo Pedagógico deberá suscribirse un Convenio entre el Poder Judicial del Estado de Campeche y la persona servidora judicial usuaria.- -

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá como:

**Poder Judicial del Estado de Campeche:** Al ente público que mediante convenio otorga el beneficio del Programa de Apoyo Pedagógico.-

**Persona usuaria:** A la persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Campeche que hace uso del Programa de Apoyo Pedagógico.-

**ARTÍCULO 5.-** El Programa de Apoyo Pedagógico será totalmente gratuito.-

**ARTÍCULO 6.-** El horario de servicio del Programa será de 13:00 a 15:00 horas. Cuya hora de ingreso de las hijas e hijos del personal judicial podrá ser a las 13:00 horas o posterior a ésta; sin embargo, la hora de salida no podrá ser

posterior a las 15:00 horas. Con tres retardos mensuales acumulados a la hora de la salida, se da por concluido el servicio prestado.

**ARTÍCULO 7.-** El Programa de Apoyo Pedagógico es un programa del Poder Judicial del Estado, cuya ejecución será a través de la Coordinación de Atención Psicológica (CAP), fungiendo como responsable la persona titular de esa área.

La persona titular del CAP, deberá nombrar al personal capacitado para la ejecución del programa, quien tendrá como objetivo apoyar en las tareas escolares a las hijas e hijos del personal judicial, que tengan una edad de seis a doce años cumplidos.

**ARTÍCULO 8.-** El perfil que deberá cubrir el personal capacitado para ello es de psicología o pedagogía.-

**ARTÍCULO 9.-** Las atribuciones con las que cuenta el personal asignado para la ejecución del Programa son las siguientes:

- I. Guiar a las niñas y niños en cuanto a la disciplina que éstos deben guardar.
- II. Propiciar en las niñas y niños el respeto por los demás.
- III. Inducir y vigilar el cuidado del bien inmueble, bienes muebles y materiales que ponga a disposición el Poder Judicial del Estado.
- IV. Dar un trato adecuado a las niñas y niños, manteniendo una comunicación asertiva con ellos, sus madres y padres.
- V. Vigilar las condiciones en las que se reciba y se entregue a las y los infantes.
- VI. Vigilar que las niñas y niños no se desplacen a otras áreas dentro del tiempo en que este brindándose el servicio, excepto cuando la niña o niño tenga que dirigirse al sanitario.
- VII. No aceptar niñas o niños con problemas de salud que pudieran poner en riesgo la salud de las demás personas usuarias.
- VIII. No permitir el ingreso de niñas o niños con objetos de valor, mascotas y/o juguetes.-
- IX. Vigilar que las personas usuarias y sus hijas o hijos respeten las medidas de sanidad, como son el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

**ARTÍCULO 10.-** Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

- I. Presentar y recoger en el horario establecido a su hija o hijo.
- II. Cubrir cualquier desperfecto que la niña o niño ocasione al bien inmueble o mueble, así como al material que pone a su disposición el Poder Judicial del Estado.
- III. No permitir que su hija o hijo se desplacen a otras áreas que no sean las establecidas para el programa.
- IV. Facilitar a su hija o hijo, todos los materiales necesarios para la realización de sus tareas escolares.-
- V. Evitar presentar a su hija o hijo enfermo.
- VI. Evitar que su hija o hijo ingrese alimentos y bebidas al recinto donde se brinda el servicio, para ello tendrá que solicitar la autorización.
- VII. No permitir que su hija o hijo ingrese objetos de valor, mascotas y/o juguetes donde se brinda el servicio.-
- VIII. Inducir a su hija o hijo a mostrar respeto tanto al personal asignado para el Programa como con sus demás compañeros.-

- IX. Respetar las personas usuarias y sus hijas o hijos, las reglas de sanidad como son el uso de cubrebocas y gel antibacterial.
- X. La inobservancia del presente Reglamento y del Convenio suscrito tendrán como consecuencia la suspensión del servicio del presente programa, y no podrán ingresar las niñas o niños a las instalaciones del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 11.-** La vigencia del Programa de apoyo pedagógico iniciará a partir de la fecha de firma del Convenio respectivo.

**ARTÍCULO 12.-** El Convenio que para tal efecto se suscriba, podrá ser modificado o adicionado por el Poder Judicial del Estado de Campeche; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, obligando a las personas signatarias a partir de la fecha de su firma.

En caso de que el Poder Judicial del Estado de Campeche no pueda dar continuidad al programa, se dará aviso oportuno a las personas usuarias.

**ARTÍCULO 13.-** Los casos no señalados en el presente Reglamento, serán resueltos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, así como de las áreas administrativas, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-

**TERCERO.** El Programa de apoyo pedagógico iniciará el día quince de junio de dos mil veintidós para un cupo de quince niñas y niños como máximo. Mismo que se otorgará a las primeras personas servidoras judiciales que soliciten formar parte del programa, a través de petición realizada a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, limitándose a dos hijas e hijos por familia.

**CUARTO.** Para la operatividad del Programa de apoyo pedagógico se contará con la colaboración de la enfermera adscrita al Dispensario Médico de la Institución.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
PLENO



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 54/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL, ANTE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que, en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que en sesiones extraordinaria y ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/20-2021, a través del cual se implementó el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Civil y Familiar ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que en sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 16/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**DECIMO:** Que en sesión ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 17/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Buzón Judicial de Depósito para presentar inicios y demandas en materia Mercantil tradicional ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

**DECIMO SEGUNDO:** Que con la finalidad de generar medidas administrativas que fortalezcan el sistema de impartición de justicia en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional, es por lo que se considera necesario, modificar las Reglas de Operación del Buzón Judicial de Depósito en el Primer y Segundo Distrito Judicial, para la recepción de inicios y demandas en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia, así como el Estado de Derecho, se expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 54/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL, ANTE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante la Oficialía de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional.

**Artículo 2.** A partir del **primero de junio de dos mil veintidós**, las y los usuarios podrán presentar de manera directa los inicios y demandas ante el Buzón Judicial de Depósito respectivo, previa acreditación que se realice ante las áreas de atención al público correspondientes.

**Artículo 3.** Las y los usuarios no podrán durar más de 20 minutos en la presentación de los inicios y demandas ante el Buzón Judicial a fin de evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local, atendiendo las circunstancias que se presenten.

**Artículo 4.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, podrán brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

## CAPÍTULO II

### **Reglas sobre la actividad administrativa de la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado en los Buzones Judiciales de Depósito en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional**

**Artículo 5.** El trabajo y las labores de las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, se regirán por las siguientes reglas:

I. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubican las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Civil y Familiar de las 8:30 horas hasta las 18:00 horas.

En materia Mercantil Tradicional, prestará sus servicios de las 8:30 horas hasta las 15:00 horas. De las 15:00 horas a las 19:00 horas, será recepcionado de manera directa en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común correspondiente.

II. El personal adscrito a las Oficialías de Partes Común en el Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de las Oficialías de Partes Común se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a las Oficialías de Partes Común o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.

III. Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito, los siguientes documentos:

a) Los escritos iniciales o de demanda en la materia Oral Mercantil, los cuales se recepcionarán de las 8:30 horas hasta las 19:00 horas; y

b) Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, los cuales se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

IV. Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atienden o auxilian las Oficialías de Partes Común correspondiente, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de las Oficialías de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.

V. Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por las Oficialías de Partes Común a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.

VI. El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de las Oficialías de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

**Artículo 6.** Es responsabilidad exclusiva de las y los usuarios verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los Juzgados de Primera Instancia a los que presten servicio las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda, los mismos deberán tener la firma autógrafa de los promoventes, ello en término de los artículos 49 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1055 del Código de Comercio, según sea el caso.

**Artículo 7.** Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

I. En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film o plástico para el embalaje de sus documentos;

II. Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;

III. Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;

IV. El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y

V. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

**Artículo 8.** El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

**Artículo 9.** Las etiquetas que proporcionen las Oficialías de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

I. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;

II. Nombre completo del promovente;

III. Número de anexos y copias (En tratándose de inicios en materia Tradicional Mercantil, se deberá especificar si se presenta algún título de crédito, facturas, estados de cuenta, contratos, certificado de instrumento, endosos de pólizas, dictámenes, comprobantes, o cualquier otro documento ejecutivo o aquellos a que haga referencia el Código de Comercio o la legislación mercantil aplicable);

IV. Teléfono del promovente;

V. Correo electrónico del promovente;

VI. Firma; y

VII. Número de Folio.

**Artículo 10.** La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establecen los artículos 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 1061 del Código de Comercio, según sea el caso, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

**Artículo 11.** La persona encargada del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos Buzones Judiciales, además, deberá elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

**Artículo 12.** Previa verificación por parte del personal de las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por las Oficialías de Partes Común del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo, de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las

Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado y la Dirección de Tecnologías de la Información, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del Buzón Judicial de Depósito, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

**Artículo 14.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, y la Coordinación de las Oficialías de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), y asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### CERTIFICA

**EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 54/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL TRADICIONAL, ANTE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA**

ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.  
- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO  
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 383/18-2019

AL C. C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y  
PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO

DOMICILIO SE IGNORA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE ADIECIOCHO  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos;  
2).- el oficio número 3710/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de  
fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidos, suscrito  
por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos,  
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local  
del Poder Judicial del Estado; 3).- y con el escrito de la  
Licenciada PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHE  
Apoderada Legal de la Secretaria de Administración e  
Innovación Gubernamental ahora con la denominación  
de Secretarías de Finanzas y Administración del Poder  
Ejecutivo del Estado de Campeche. En consecuencia, se  
provee:

1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo  
202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que  
a la letra dice:

“Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de  
la citación para sentencia; pero si variare el personal del  
juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber  
el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación” . -

2.- En virtud de lo anteriormente expuesto, se le hace  
saber a las partes el nombramiento de la licenciada  
Amada Beatriz Salazar González, como Jueza interina del  
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del  
Primer Distrito Judicial del Estado, tal y como consta en  
el oficio número 3710/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha  
dieciséis de marzo del año dos mil veintidos, suscrito por la

Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria  
Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder  
Judicial del Estado, otorgándoseles de conformidad con  
el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del  
Estado, el término de tres días contados a partir en que  
queden debidamente notificados del presente proveído,  
para que manifiesten lo que a sus derechos consideren  
pertinente, en el entendido de que, de no hacer alguna  
manifestación dentro del mismo y sin mediar acuerdo, se  
tendrá por consentido dicho nombramiento. -

3.- Ahora bien, en virtud de la constancia actuarial de  
fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, y  
toda vez que no fue posible realizar la publicación en el  
periódico oficial, de nueva cuenta con fundamento en los  
artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles  
del Estado, emplácese a las C.C. MARÍA GUADALUPE  
NORIEGA PATRÓN y PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ  
ROMERO, mediante edictos en el Periódico Oficial del  
Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así  
como el proveído de fecha diez de septiembre del año dos  
mil veintiuno, y el proveído de fecha veinte de agosto del  
año en curso, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que  
a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes  
autos y, 2) El escrito de la Licenciada PAULA CANDELARIA  
ROSADO CANCHÉ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1)  
Acumúlese a los presentes autos el oficio del Coordinador  
de Operación de Correos de México, para que obre  
conforme a derecho de conformidad con lo establecido en  
el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder  
Judicial del Estado.-

2).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta  
y siendo que de autos consta que se han girado oficios a  
diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos  
de registros electrónicos o magnéticos que incluyan  
nombres o domicilios de las personas para la búsqueda  
de domicilio de MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN  
y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, sin tener éxito,  
la suscrita determina que hay indicios suficientes para  
tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte  
demandada y así relevar al actor de la carga procesal  
prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos  
Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho

negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de las C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN y PAULA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta de Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 360/2019, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 19 Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, donde se hace constar el Poder General para Pleitos Y cobranzas otorgado por el Ingeniero Gustavo Mnauel Ortíz González, como titular de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en calle 8, número 325, entre calle 63 y 65 tercer piso, Zona Centro en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, nombrando como sus Asesores Técnicos al Mtro. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, Lic. JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA y/o Lic. BRAULIO AKE BARAHONA, con cédula profesional 7172620, 8407130 y 11194524 y R.F.C. CACJ7611767A3 y AE99105024, nombrando para oír y recibir notificación al Mtro CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN Y LA NULIDAD DE ESCRITURAS Y ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de la C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ titular de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN Notario Público sustituto, encargado por impedimento temporal de su titular, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; Licda. CARMEN

MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a quienes se reclama las prestaciones que señala el compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 360/2019, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 19 Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, donde se hace constar el Poder General para Pleitos Y cobranzas otorgado por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortíz González, como titular de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en calle 8, número 325, entre calle 63 y 65 tercer piso, Zona Centro en esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

3) Se admiten como sus Asesores Técnicos al Lic. JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA y/o Lic. BRAULIO AKE BARAHONA, con cédula profesional 8407130 y 11194524 y R.F.C. CACJ7611767A3 y AE99105024, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en el Estado, respecto a autorizar al Mtro. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON, para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor Técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en el artículo 49 incisos “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 383/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2135, 2136 fracción I y III, 2137 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN, LA NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES Y ACCIÓN REIVINDICATORIA,

promovida por la Licda. PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHÉ, quien comparece como Apoderada Legal de la Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, en contra de C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ titular de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN Notario Público sustituto, encargado por impedimento temporal de su titular, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; Licda. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a:

1) C. MARIA DE GUADALUPE NORIEGA PATRON, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE OLMOS, NÚMERO 9 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE ENTRE CRUZAMIENTO DE LA CALLE 20 Y CEDROS, DE LA COLONIA KANISTÉ Y CON C.P, 24038 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

2) C. PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE OLMOS, NÚMERO 1 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL VALLE ENTRE CRUZAMIENTO DE LA CALLE 20 Y AV. AGUSTIN MELGAR, DE LA COLONIA KANISTÉ Y CON C.P, 24038 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

3) C. HUGO CÉSAR MENDOZA SERRATO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA URMIMISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN LA AV. LÓPEZ PORTILLO, LOTE 10, MANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA CON C.P. 24093, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

4) LIC. WILBERT CABAÑAS ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 43 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE 55 NÚMERO 35 ENTRE 12 Y 14 DE LA COLONIA CENTRO CON C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; -

5) LIC. MANUEL JESUS FLORES HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 26 DE ESTA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA PLAZA AH-KIM-PECH, LOCAL 420 MÓDULO "D" C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

6).- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DEL ESTADO, ENCARGADO POR IMPEDIMENTO TEMPORAL DE SU TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 26 DE ESTA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA PLAZA AH- KIM PECH, LOCAL 420 MÓDULO "D" C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE;

Haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

7) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la LICDA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA en su calidad de Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para emplazarla en el domicilio ubicado en la CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20 C.P. 24014 ÁREA AH-KIM PECH SECCIÓN FUNDADORES DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Glórese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

8) Se tiene por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, no obstante deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

9) En atención a lo solicitado por la licenciada PAULA CANDELARIA ROSADO CANCHE, con fundamento en los artículos 2941 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad capital para efecto de que se sirva realizar la anotación de la demanda respectiva en el siguiente bien inmueble:-

a) Calle Veracruz denominado Monte Alegre, Barrio de Santa Ana, de ésta Ciudad, con número de cuenta catastral U67041, con el folio real electrónico 150007 ID:1 a nombre de Inmobiliaria Urmimese Sociedad Anónima de Capital Variable.

Remitiéndose para ello, copias certificadas de la demanda, haciéndole saber a la parte actora que deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

-5.- Asimismo dese vista a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. C.C. MARÍA GUADALUPE NORIEGA PATRÓN Y PAULINA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 316/18-2019/2C-I

AL C. MIGUEL ANGEL ARROYO CONTRERAS  
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ARROYO CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.*

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ASUNTO:** 1) *Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, mediante el cual solicita se gire de nueva cuenta el oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que remita los edictos de data diecisiete de junio de dos mil nueve y cuatro de junio de dos mil veintidós (SIC); 3) la nota actuarial de cuenta de la actuaria de enlace, a través de la cual señala lo siguiente: "...devuelvo el presente expediente a la secretaria, dado que la parte interesada, no compareció ante esta actuaria, a tramitar sus edictos,*

*para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado..."; en consecuencia, SE ACUERDA:-*

1).- En atención a lo manifestado por el ocursoante, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole los edictos de data diecisiete de junio de dos mil diecinueve y cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de realizar la última publicación de emplazamiento al ciudadano Miguel Ángel Arroyo Contreras, en virtud de que las realizadas con fecha seis y dieciséis de julio de dos mil veintiuno, fueron legalmente válidas, asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la suscrita juzgadora ordena la publicación del emplazamiento a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo el actor erogar pago alguno, toda vez que por causas ajenas al actor no se hizo de manera correcta la última publicación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 106, del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

2).- No pasa desapercibido para esta autoridad judicial, lo señalado por la actuaria de enlace, en la nota actuarial (visible a foja 154), en ese sentido, se le hace del conocimiento al ocursoante, que es él quien deberá de diligenciar el presente oficio, lo anterior, se hace constar para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-

3).- Ahora bien, conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, en consecuencia, se trabajará únicamente con los expedientes originales.

4).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial del licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, con Cédula Profesional 4219162 y RFC. MEGO790721N47, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE ARROYO CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL, quien puede ser emplazado a Juicio en el predio ubicado en el lote 24 marcado con el número 24 de la manzana LXVII de la Calle Vigésimo Novena del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 y/o calle Vigésimo novena número 24, manzana LXVII, lote 24 Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. –

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, con Cédula Profesional 4219162 y RFC. MEGO790721N47, de conformidad con el numeral 49 incisos “A” y “B” del Código en comento.-

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 316/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo

Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a ARROYO CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL, en el predio ubicado en el lote 24 marcado con el número 24 de la manzana LXVII de la Calle Vigésimo Novena del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 y/o calle Vigésimo novena número 24, manzana LXVII, lote 24 Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CÚ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En atención a lo solicitado por el ocurso, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto

de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de MIGUEL ANGEL ARROYO CONTRERAS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MIGUEL ANGEL ARROYO CONTRERAS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, con Cédula Profesional 4219162 y RFC. MEGO790721N47, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE ARROYO CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL, quien puede ser emplazado a Juicio en el predio ubicado en el lote 24 marcado con el número 24 de la manzana LXVII de la Calle Vigésimo Novena del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 y/o calle Vigésimo novena número 24, manzana LXVII, lote 24 Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número

veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.- - 2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. -

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado OMAR ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, con Cédula Profesional 4219162 y RFC. MEGO790721N47, de conformidad con el numeral 49 incisos "A" y "B" del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 316/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a ARROYO CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL, en el predio ubicado en el lote 24 marcado con el número 24 de la manzana LXVII de la Calle Vigésimo Novena del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 y/o calle Vigésimo novena número 24, manzana LXVII, lote 24 Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en

comento.-

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

8) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el

décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - APCS/LIPP/eac

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. MIGUEL ANGEL ARROYO CONTRERAS parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. MARIO ISMAEL MARIN TREJO.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/11-2012/00510, que se instruyó en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL

DZUL CHAN, en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ y querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, y del que aparecen como responsables EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ, SERGIO FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ y ELOY RAMÓN ANCONA MORALES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-410/2022 signado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, a través del cual informa que habiendo realizado una revisión en su base de datos NO se encontró ningún registro a nombre de los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, respecto a que no se encontró ningún registro a nombre de los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL

TERCERO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021 al denunciante MARIO ISMAEL MARIN TREJO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se comisiona a la actuaria de la adscripción para efectos de que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante MARIO ISMAEL MARIN TREJO, la sentencia mencionada líneas arriba.

CUARTO: En cuanto al denunciante CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, de autos se advierte que mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la Fiscal de la Adscripción a fin de que informe el trámite que se le diera a la boleta citatoria a nombre del mencionado denunciante, con la finalidad de que el mismo compareciera ante las instalaciones de este Juzgado para ser notificado de la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021, por lo que observándose que hasta la presente fecha, dicha autoridad no ha emitido contestación alguna al respecto, se ordena dar vista nuevamente a la Fiscal de la adscripción, a fin de que en un término improrrogable de veinticuatro horas después de haber sido notificada del presente proveído, informe el trámite dado a la boleta citatoria de fecha 04 de febrero de 2022, a nombre de CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, así como las gestiones que hubiera realizado para obtener información al respecto, lo anterior con la finalidad de que esta autoridad se encuentre en aptitud de

acordar lo correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no informar lo solicitado, se procederá a dar vista a su superior jerárquico .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2021.-

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

De la misma manera se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

SEGUNDO: SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Asimismo se acredita debidamente la plena responsabilidad de los sentenciados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, en el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, querellado por los CC. MARIO ISMAEL MARIN TREJO Y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 primera parte y 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos. -

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrieron los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Penal del Estado en vigor actualmente abrogado, que señala que cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor, y en el presente caso, lo es el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, denunciado por el C. JUAN MIGUEL DZUL CHAN en agravio del C. JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que establecen los artículos 253, en relación con el 254 segunda parte y 258, 263, 280, 281 Fracción II, 282, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

Por lo que tomando en consideración la penalidad mayor es que esta Judex A'quo considera justo y equitativo imponerle a los acusados SERGIO FRANCISCO LOPEZ VAZQUEZ, EDUARDO ABRAHAM CHAVIRA ALVIDREZ Y ELOY RAMON ANCONA MORALES, una pena de 09 (NUEVE) AÑOS 09 (NUEVE) MESES DE PRISION, desglosado de la siguiente manera: 04 (CUATRO) AÑOS y 06 (SEIS) MESES de PRISION, por el delito de LESIONES que contempla el artículo 258 del Código Penal del Estado vigente al momento de cometer el ilícito, más la mitad de la pena que resulta 02 (DOS) AÑOS 03 (TRES) MESES de PRISION, de conformidad con el artículo 263, del citado cuerpo de leyes, mas 03 AÑOS DE PRISION por haberse cometido EN PANDILLA.

Misma pena que deberán de cumplir en el lugar que para ello designe la Jueza de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado, con base en el numeral 100 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado, en el momento de la comisión del ilícito, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma iniciara a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y los acusados se pongan a disposición de esta autoridad..

CUARTO: Se condena a los hoy sentenciados, al pago de la Reparación del Daño, tal y como se encuentra estipulado en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los ofendido JESUS JOAQUIN DZUL DOMINGUEZ, MARIO ISMAEL MARIN TREJO y CARLOS ENRIQUE DELGADO CAAMAL, sea canalizado al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM", a efecto de que le sea implementados los mecanismos idóneos de protección del agraviado, ante la transgresión a sus Derechos Humanos, así como continuar con el tratamiento psicológico, médico o terapéutico de manera gratuita, hasta su total recuperación.

SEXTO: Se impone a los sentenciados, el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza, por el tiempo que dure la pena. -

SEPTIMO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIO ISMAEL MARIN TREJO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOS CC. ALEYDA DE JESÚS PACHECO ALBA, ALMA DE MARÍA MONCERRAT BUENDÍA VILLARINO Y VICTOR MANUEL BUENDÍA VILLARINO.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/468, que se instruyó en la averiguación del delito de abuso sexual denunciado por Alfonso Elías López Castro y del que aparece como probable responsable Alvaro Villarino Lezama, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la certificación de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se hizo constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia de ratificación a cargo de la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, dado que no compareció dicha profesionista; con el escrito del Licenciado Jorge Luis García Díaz, en el que justifica la inasistencia de su defendido a las audiencias de careo constitucional fijadas el día dos de mayo, en razón que se encontraba en el hospital oncológico en radio terapia, para lo cual adjunta carnet, comprobante de servicio, calendario de radioterapias y constancias; con el oficio 459/F1/2022 de la representación social, en el que informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a Claudia Antonia Buendía Villarino, ya que refiere que al apersonarse a su domicilio siempre se encontró cerrado; con el oficio 049001/410'100/823\_OJCP/2022 de la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que justifica la inasistencia de la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, a la audiencia de ratificación fijada en autos, en razón que fue comisionada los días tres y cuatro de mayo para toma un curso de capacitación, por lo que pide se señale nueva fecha y hora para la diligencia en cuestión; y con el escrito del denunciante Alfonso Elías López Castro, en el que realiza diversas manifestaciones y solicita que se le aplique la sanción correspondiente a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, por no presentarse a la audiencia de ratificación fijada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Atendiendo a la audiencia de revocación celebrada el día dos de mayo de dos mil veintidós, para quien esto resuelve es pertinente señalar que no ha lugar entrar al estudio de los agravios señalados por el asesor jurídico Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, esto en razón que únicamente hacen alusión a determinaciones pronunciadas por este

juzgador en el auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, mismo que fue dictado con motivo del recurso de revocación interpuesto por su conducto y el Licenciado Jorge Luis García Díaz, y en el acuerdo que pretende revocar se le hizo del conocimiento lo establecido en el numeral 362 segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que lo ahí plasmado es consecuencia de la revocación interpuesta por lo que no se puede modificar lo resuelto en dicha determinación, en ese sentido se tienen por desechados los argumentos del Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, asesor jurídico del denunciante Alfonso Elías López Castro.

3).-Por otra parte, a reserva de justificar la inasistencia del inculpado Alvaro Villarino Lezama, a las audiencias de careo constitucional fijadas el día dos de mayo del año dos mil veintidós, esto en virtud que dentro de los documentos adjuntos al escrito de cuenta del Licenciado Jorge Luis García Díaz, no se observa justificante que acredite que su defendido Alvaro Villarino Lezama, se encontraba en dicho día a partir de las siete horas con treinta minutos en tratamiento de radioterapia en el Centro Estatal de Oncología, asimismo cabe señalarle que no se observa el calendario de consultas de su defendido a que hace alusión, ya que únicamente se encuentra adherido un control de radiometría, en el cual no se encuentra especificada la fecha y hora de las citas para que sea atendido el inculpado Alvaro Villarino Lezama.

En razón de lo anterior, para este órgano jurisdiccional es procedente girar atento oficio dirigido al Director del Centro Estatal de Oncología Campeche, para que en el término de tres días hábiles contados a partir que reciban el presente se sirvan a informar si el día dos de mayo del año dos mil veintidós, el inculpado Alvaro Villarino Lezama, acudió al centro a que se hace alusión a recibir tratamiento de radioterapia o el servicio que le haya sido brindado, en caso afirmativo deberá señalar el horario en que se constituyó al citado Centro Oncológico, quedando apercibido que en caso de no informar lo solicitado en el término otorgado se proceda a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

Asimismo, no se omite hacer un llamado de atención al defensor particular y su defendido, esto en virtud que debió informar a este Juzgado el motivo por el cual no comparecería a las audiencias de careo constitucional el

día dos de mayo del año dos mil veintidós, ya que de autos se advierte que fueron notificados con anticipación de las citadas diligencias, específicamente el dos de mayo de dos mil veintidós.

4).- Téngase por justificada la inasistencia de la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, a la audiencia de ratificación fijada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, por los motivos que expone la Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en su oficio de cuenta.

5).- Luego entonces, en razón de lo referido en el párrafo segundo del punto que antecede del presente acuerdo, es procedente hacerle del conocimiento al denunciante Alfonso Elías López Castro, que no es procedente aplicar la primera medida apremio a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, dado quedado justificada su inasistencia a la audiencia de ratificación de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

6).- Ahora bien, continuando con la secuela procesal de la presente causa penal es pertinente para este juzgador, proceder a fijar las siguientes diligencias:

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos, audiencia de ampliación de declaración de la ciudadana Claudia Antonia Buendía Villarino, y al finalizar careo constitucional con el acusado Álvaro Villarino Lezama, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 88259116347 y código de reunión 290043.

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, careo constitucional entre el acusado y la testigo Cristina Salome Dey Noh, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 88259116347 y código de reunión 290043.

- Para el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas, audiencia de ratificación sobre la constancia medica expedida por la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a fin que ratifique su contenido y firma, y precise los motivos y alcances de la misma.

- Para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, audiencia de ampliación de declaración de la ciudadana Aleyda de Jesús Pacheco Alba y al finalizar careo constitucional con el acusado Alvaro Villarino Lezama, misma a la que el acusado podrá ingresar mediante la plataforma digital denominada ZOOM con el ID 81782830052 y código de reunión 253416.

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos, audiencia testimonial de descargo del ciudadano Víctor Manuel Buendía Villarino.

- Para el día nueve de junio de dos mil veintidós,

a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, audiencia testimonial de descargo de la ciudadana Alma de María Moncerrat Buendía Villarino.

7).- Se ordena citar a la testigo Cristina Salome Dey Noh mediante boleta citatoria por conducto de la representación social de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedando apercibida la representación social que caso de no informar con veinticuatro horas de anticipación el curso que le diera a la boleta en cuestión se procederá a darle vista a sus superior jerárquico de acuerdo al numeral 354 del Código citado líneas arriba.

8).- Asimismo, se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que notifique al defensor particular del inculpado Álvaro Villarino Lezama, Licenciado Jorge Luís García Díaz, al asesor jurídico Licenciado Juan Carlos Zapata Acosta y al denunciante Alfonso Elías López Castro, y les haga del conocimiento que deberán a las audiencias fijadas líneas arriba, con quince minutos de anticipación, quedando apercibidos que en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas se harán acreedores a la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós. Mismo apercibimiento que se le hace a la testigo Cristina Salome Dey Noh.

9).- Notifíquese personalmente a la representación social para que se apersona ante este juzgado para el desahogo de las audiencias fijadas líneas arriba, haciéndole el apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá a darle vista a su superior jerárquico de acuerdo al numeral 354 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

10).- De acuerdo al numeral 6 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de la ciudadana Claudia Antonia Buendía Villarino, para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con treinta minutos para el desahogo de una audiencia de ampliación de declaración y careo constitucional, misma que tiene su domicilio ubicado en calle Galeana número 92 A entre 22 y 24 del Barrio de San José de esta ciudad capital.

No se omite señalarle al citado Director, que la ciudadana

Claudia Antonia Buendía Villarino, deberá ser presentada con quince minutos de anticipación, quedando facultado el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, para hacer del conocimiento a la citada persona, que en caso de no comparecer a la diligencia en cuestión, se procederá a aplicarle la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LES COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA CLAUDIA ANTONIA BUENDÍA VILLARINO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio 24 horas antes de la cita referida en autos, apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

11).- Ahora bien, en razón que se han agotado los medios legales correspondientes para lograr la comparecencia de los ciudadanos Aleyda de Jesús Pacheco Alba, Alma de María Moncerrat Buendía Villarino y Victor Manuel Buendía Villarino, a pesar de haber girado oficio a las diversas dependencias y autoridades para obtener un domicilio en el cual puedan ser localizados y haberse dado vista en diversas ocasiones a las partes para que en caso de contar con domicilio de dicho testigo lo proporcionen a este juzgador, de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citarlos para el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, para que se presente a las audiencias fijadas en el punto número cinco del presente acuerdo, por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

12).- Del mismo modo se ordena girar atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, para que le haga del conocimiento a la Doctora Xochitl del Carmen Salazar Sosa, que deberá presentarse ante las instalaciones de este juzgado el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas, para una audiencia de ratificación correspondiente a la constancia medica que expidiera con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, al inculcado Alvaro Villarino Lezama, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se procederá a aplicarle la medida de apremio a que se hace alusión en el punto número siete del presente acuerdo.

No se omite hacerle saber a la citada autoridad que en razón que se le informa con anticipación la fecha de la diligencia para la cual fue citada la Licenciada Xochitl del Carmen Salazar Sosa, deberá procurar su asistencia ante este Juzgado, por lo que dará prioridad a dicha cuestión, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le aplicara de manera inmediata la medida de apremio citada líneas arriba.

13).- Finlamente, Se comisiona a la actuario interina adscrita a este juzgado para que notifique al inculcado Alvaro Villarino Lezama y su defensor particular Licenciado Jorge Luis García Díaz, en el domicilio que señalaron para oír y recibir toda clase de notificaciones en su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, y les haga del conocimiento la fecha y hora en que el inculcado en cuestión deberá conectarse mediante la plataforma digital denominada "ZOOM", para el desahogo de las audiencias de careo constitucional fijadas y precisadas líneas arriba, quedando apercibido que de no presentarse se procederá a revocar la fianza depositada en autos para que goce del beneficio de libertad bajo caución y se ordenara su reaprehensión de conformidad con el numeral 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Aleyda de Jesús Pacheco Alba, Alma de María Moncerrat Buendía Villarino y Victor Manuel Buendía Villarino, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO**

**DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/16-2017/124, que se instruyó en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por ARELY ROMAN MORENO y del que aparece como probable responsable PEDRO FELIX CHABLE Y ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: Con los oficios 097/A.E.I/2022 y 100/A.E.I/2022 que suscribe JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, en los cuales informa que no fue posible la presentación del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN, por los motivos expuestos; los oficios 0475/F1/2022, 0478/F1/2022 y 0480/F1/2022 que suscribe la MTRA. CINTHYA REBECA UICAB AKE, Agente del Ministerio Público, en los cuales en el primero que se dio cumplimiento a las boletas citatorias de los CC. ARELY ROMAN MORENO, ELEUTERIO COOX EUAN, GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN, MARIA DE LOURDES MORENO ZUÑIGA, RAUL ROMAN MORENO, NIDIA ELOISA BENITES GOMEZ, EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ Y SERGIO ALEJANDRO DIAZ; en el segundo oficio informa que en ausencia del C. JUAN ALFONSO DELGADO QUEJ, el citatorio fue recibido por la C. ANA LUISA MEDINA ACAL, y respecto al C. JUSTO ROGER ANCONA INURRETA, el citatorio fue recibido por la C. JASMIN SOSA R. DE LA GALA; en el tercer oficio informa que los CC. EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ Y SERGIO ALEJANDRO DZIB FLORES, no podrán asistir por motivos personales y compromiso de otra índole de trabajo; el escrito de la denunciante ARELY ROMAN MORENO, en el cual nombra como su asesor jurídico al Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, con domicilio ubicado en el despacho jurídico ubicado en el andador Carlos Berzunza, entre andador Fernando Rivas y Benjamin Negroe, Fraccionamiento Bicentenario de esta Ciudad, con cedula profesional 3601837 y RFC CGJU741018DY2, dejando sin efecto a todos los asesores jurídicos anteriormente señalados; la notificación de fecha 4 de Mayo de 2022, realizada al inculcado PEDRO FELIX CHABLE, en el cual apela la resolución que se le notifica; la notificación de fecha 04 de Mayo de 2022, realizada al defensor particular el LIC. JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ, en el cual manifiesta que apela la resolución que se le notifica; la nota actuarial de fecha 6 de Mayo de 2022, en la cual se hace constar que no se pudo notificar a la C. ARELY ROMAN MORENO,

toda vez que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; la certificación de fecha 12 de Mayo de 2022, realizada a la denunciante ARELY ROMAN MORENO, en la cual se le notifica el Auto de Formal Prisión de fecha 4 de Mayo de 2022, en la cual manifestó que no apela la resolución que se le notifica; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**POR LO QUE RESPECTA AL ACUSADO PEDRO FELIX CHABLE**

SEGUNDO: Siendo que todas las partes del proceso fueron debidamente notificados del Auto de Formal Prisión, se abre el periodo probatorio en vía sumaria, para que las partes ofrezcan sus pruebas mismo que inicia el 13 de Mayo de 2022 y concluye el 26 de Mayo de 2022.

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, se da vista al inculpado PEDRO FELIX CHABLE, para que en el acto de la notificación se sirva manifestar si desea solicitar los careos constitucionales con las personas que deponen en su contra, lo anterior al proveer al respectivo.-

CUARTO: Toda vez que mediante certificación de fecha 12 de Mayo de 2022, la denunciante ARELY ROMAN MORENO, manifestó que no es su deseo de apelar, de conformidad con lo que establece el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la denunciante por consentida del Auto de Formal Prisión de fecha 04 de Mayo de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo que disponen los numerales 357, 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el inculpado PEDRO FELIX CHABLE y el defensor particular LIC. JOSE ALEJANDRO LOEZA LOPEZ, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha 4 de Mayo de 2022, por lo que remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente causa penal al Tribunal de Alzada, para el estudio de dicho recurso.

**POR LO QUE RESPECTA AL INculpADO ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS**

SEXTO: De autos se observa que las probanzas ofrecidas y admitidas se han fijado en tres ocasiones y en las cuales la defensa particular no ha comparecido, sin que exista justificación de su parte, retrasando con ello la secuela procesal en perjuicio de las partes, en consecuencia, lo que procede es darle vista al inculpado ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes hábiles al que sea legalmente notificado, manifieste si es su deseo que los defensores actuales continúen con su defensa.-

SEPTIMO: De los oficios presentados por el Agente Ministerial de Cumplimiento, se observa que únicamente remitió los informes de que no fue posible la presentación

del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN, los días 02 y 03 de Mayo de 2022, no haciendo así, por los días 04 y 06 de Mayo de 2022, a pesar de encontrarse debidamente apercibido, ante ello y no contando esta autoridad con los informes requeridos, es procedente hacer efectiva la medida de apremio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, siendo \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente, por lo que se ordena girar atento oficio a la Directora de Recaudación de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que se sirva realizar el cobro de la multa impuesta al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en las instalaciones de Fiscalía General del Estado de San Francisco de Campeche.

OCTAVO: Continuándose con la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 13 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. ARELI ROMAN MORENO, EULETERIO COOX EHUAN, Y GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN. Se fija el 14 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. GERARDO MANUEL SONDA DE LA ROSA Y MARIA DE LOURDES MORENO ZUÑIGA. Se fija el 15 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. RAUL ROMAN MORENO, ANTONIO LOPEZ GARCIA Y NIDIA ELOISA BENITEZ GOMEZ. Se fija el 16 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ, SERGIO ALEJANDRO DIAZ FLORES Y LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN. Así mismo, de conformidad con los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 17 de Junio de 2022 a las 10:00 horas la ratificación de dictamen: 1.- SHIRLEY CITLALY VILLARREAL UC (Dictamen con número de oficio 198/ISP/ESC/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, dictamen con número de oficio 212/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de mayo de 2016 y dictamen con número de oficio 403/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de Septiembre de 2016). 2.- JUAN ALFONSO DELGADO QUEJ (Dictamen de casualidad en materia de incendio de fecha 23 de Junio de 2016). 3.- JUSTO ROGER ANCONA INURRETA (Informe de Opinión técnica de fecha 29 de junio de 2016). Al término de dichas

diligencias se llevara a cabos el Examen de Perito de cada uno de los antes citados, mismos que serán interrogados por el defensor particular y ministerio público. Cítese a los deponentes y peritos, mediante boleta citatoria por conducto del ministerio Público de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibiendo a los mismos que de no comparecer se aplicara la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, la cantidad de \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

Respecto a los defensores particulares, resulta procedente girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN y el LIC. JORGE ENRIQUE TAMAYO ALBORNOZ, quienes cuentan con el siguiente domicilio: en la calle catorce, número 185, entre 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que sean presentados en las fechas y horas fijadas ante este Juzgado. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INculpADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la cita referida en autos; apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, esto es \$4,811.00 (Son: once mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal del Estado.-

Toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo de cargo LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia antes fijada, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: En atención al escrito de cuenta de la denunciante, se tiene a bien tener a la misma nombrando como su asesor jurídico al Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, a quien se le otorga las facilidades legales para el buen desempeño de sus funciones, así mismo se ha tomado debidamente nota, que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en el despacho jurídico ubicado en el andador Carlos Berzunza, entre andador Fernando Rivas y Benjamin Negroe, Fraccionamiento Bicentenario de esta Ciudad, con cedula profesional 3601837 y RFC CGJU741018DY2. Ahora bien, dado lo manifestado por la denunciante en la parte final de su escrito, se tiene por revocado al M.D. Armando Jiménez Olmos, el cargo de asesor jurídico.

DECIMO: Observándose de autos que el PRIMER tomo de la presente causa penal (original) excede de la 500 fojas, dificultando su manejo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y 1371 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente, es procedente formar un SEGUNDO tomo de la presente causa penal para hacer mas eficiente su manejo y en base al precepto legal invocado, se CIERRA el PRIMER TOMO y se ordena la formación de un SEGUNDO TOMO, por tal motivo, intégrese al inicio y al final de cada uno de los tomos la certificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Lic. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de mayo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Santos Abel Guzmán Rivera -fallecido-.

En el expediente número 250/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Lucía Cal y Mayor Moguel, en contra de Comercializadora Tezontle S.A. de C.V., con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Santos Abel Guzmán Rivera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 18 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Sergio Hernán Witz Rodríguez -fallecido-.

En el expediente número 256/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana María de Lourdes Coyoc Damián, en contra de Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 18 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Hernán Witz Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar,

que este aviso se expidió el día 18 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 18 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Eddie David Basto Aguilar -fallecido-.

En el expediente número 276/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la Ciudadana Samira Gebel Sosa Cauich, en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche; 2) Afore Profuturo, con fecha 27 de abril de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Eddie David Basto Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 27 de abril de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 27 de abril de 2022. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Francisco Raymundo Torres Hernández -fallecido-.

En el expediente número 301/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Ofelia Espinoza Islas**, en contra de **1) Coppel S.A de C.V.**, con fecha 17 de mayo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del

presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Francisco Raymundo Torres Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de mayo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 17 de mayo de 2022.

#### Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA N° 80/21-2022/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 80/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus LUIS ALFONSO LOPEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MARZO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.

ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 287/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL JESUS HAAS PAREDES, quien fuera originario de CALKINI, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de abril del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Oscar Canul Puc, quien fuera originario de Escárcega, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de febrero de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 16/21-2022/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUIS DANIEL SANCHEZ GUZMAN, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA PAOLA GUADALUPE GARCIA ENRIQUE.—

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUIS DANIEL SANCHEZ GUZMAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO

QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DE 2022.- MTRA. KITTY FARIDE PRIETO MISS., JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

#### EDICTO

Se comunica a a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del señor MANUEL HIDALGO LEON, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam.; 07 de mayo de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSEFINA VELUETA ROBLES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Mayo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAFAEL ESTRADA FIGUEROA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Mayo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ASUNCION PECH COCOM, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Mayo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **OSCAR CASTILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Mayo del 2022. - Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **CARLOS CHIN PECH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Mayo del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, los ciudadanos Carmen del Socorro Martínez Góngora y Daniel Aguirre Martínez, denuncian ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL MARTÍNEZ**, y que falleciera el día 18 dieciocho de agosto del año 2004 dos mil cuatro, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de mayo del 2022.- LIC. **MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100 R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 145, OTORGADA

EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 12 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **LIDIA DEL CARMEN TINAL GARCIA** PRESENTADA POR LA SEÑORA **DIANELA COBO TINAL** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUSACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE MAYO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 134, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 7 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARGARITA DEL CARMEN MOLINA QUETZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA DEL CARMEN MOLINA DE MEDINA**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **ROGER ALONSO MEDINA PECH**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUSACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE ABRIL DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, fue denunciada la Sucesión intestamentaria

de la señora **ROSALINDA CHAVEZ ALPUCHE**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora **SOLEDAD CANDELARIA PARRAO CHAVEZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a dos de mayo del 2022.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30-rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA C. **MARIA DE LA PAZ MORENO VDA DE MORENO**, POR LA C **SILVIA IVONNE MORENO MORENO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

**CAMPECHE, CAMPECHE, 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**